



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON LA SRA. KATERINE VALERIA HENRÍQUEZ CAMPOS

RESOLUCIÓN EX. Nº 68 /

IQUIQUE, 2 3 FEB. 2015

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 20 letra h) de la Ley Nº 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley 20.798 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2015; La Resolución Exenta N° 862, del 30/12/2014, de la Sra. Directora Administrativa Nacional (S), que autoriza presupuesto de apertura de gastos año 2015 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; la Resolución Ex. N° 399 de 08/07/2014, del señor Defensor Nacional, que establece nuevo sistema de peritajes en la Defensoría Penal Pública; y la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad a lo establecido en la Ley N 19.718 art. 20 letra h), corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.
- 2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas en esta Región ante los tribunales con competencia en materia penal.

RESUELVO

1.- APRUEBASE el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje, N° 19, celebrado entre la Defensoría Regional de Tarapacá y

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL N° 19.

En IQUIQUE a 17 de Febrero de 2015, entre la Defensoría Regional de Tarapacá, representada por su Defensor Regional (S), don Marcelo David Lara Pol, Abogado, Cédula de Identidad N°12.441.648-5, ambos domiciliados en Arturo Prat 1090, segundo piso de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y doña Katerine Valeria Henríquez Campos, cédula nacional de identidad Nº 13.021.510-6, de profesión Asistente Social, con domicilio en Thompson 927, departamento 203, comuna de Quilpué, de la ciudad de Quilpué, correo electrónico: kattyhc@gmail.com, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de UNA PERICIA SOCIAL, y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva(s) audiencia(s) judicial(es) en la Causa IQQ-01849-13, en la cual tiene calidad de imputado don Pablo Heriberto Alvarez Marin, RUN N° 8.746.189-0, solicitud código N° 15973.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de **Asistente Social**, obtenido en la **Universidad Católica de Valparaíso**, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo

315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de TARAPACÁ pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al perito la cantidad única y total de \$73.500 (Setenta y tres mil quinientos pesos).- Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los

gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$50.578 (Cincuenta mil quinientos setenta y ocho pesos).- y sin alojamiento de \$20.231 (veinte mil doscientos treinta y un pesos).-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de **700 km.**, o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

SÉPTIMO: El perito deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

OCTAVO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa

constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

NOVENO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO: Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un

contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley Nº 18.834.

DÉCIMO SEGUNDO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de Diciembre del año 2015.

El nombramiento de don Marco Montero Cid, como Defensor Regional de Tarapacá, consta de Resolución N° 9, de 15 de Enero, de 2013, del Defensor Nacional; en relación con el artículo 20 letra h) de la ley 19.718.

- **2.- DÉJASE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº 18.834.
- **3.- IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.001; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001; al Subtitulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE ARCHIVESE

DEFENSORIA REGIONAL DE TARAF

MAA/MRR/agb

pficina de Partes DR.

Contraloría Regional de Tarapacá

<u>CC</u>: D.A.R.

Contabilidad Regional

Srta. Jefa Estudios Regional.

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL Nº 19.

En IQUIQUE a 17 de Febrero de 2015, entre la Defensoría Regional de Tarapacá, representada por su Defensor Regional (S), don Marcelo David Lara Pol, Abogado, Cédula de Identidad N°12.441.648-5, ambos domiciliados en Arturo Prat 1090, segundo piso de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y doña Katerine Valeria Henríquez Campos, cédula nacional de identidad Nº 13.021.510-6, de profesión Asistente Social, con domicilio en Thompson 927, departamento 203, ,comuna de Quilpué, de la ciudad de Quilpué, correo electrónico: kattyhc@gmail.com, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de UNA PERICIA SOCIAL, y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva(s) audiencia(s) judicial(es) en la Causa IQQ-01849-13, en la cual tiene calidad de imputado don Pablo Heriberto Alvarez Marin, RUN N° 8.746.189-0, solicitud código N° 15973.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Asistente Social, obtenido en la Universidad Católica de Valparaíso, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de TARAPACÁ pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al perito la cantidad única y total de \$73.500 (Setenta y tres mil quinientos pesos).- Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$50.578 (Cincuenta mil quinientos setenta y ocho pesos).- y sin alojamiento de \$20.231 (veinte mil doscientos treinta y un pesos).-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de **700 km.**, o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

SÉPTIMO: El perito deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

OCTAVO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

NOVENO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con

la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO: Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley Nº 18.834.

DÉCIMO SEGUNDO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de Diciembre del año 2015.

El nombramiento de don Marco Montero Cid, como Defensor Regional de Tarapacá, consta de Resolución N° 9, de 15 de Enero, de 2013, del Defensor Nacional; en relación con el artículo 20 letra h) de la ley 19.718.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Katerine Valeria Henriquez Campos

El Perito

Marcelo David Lara Fol Defensor Regional(S)



DECLARACIÓN JURADA

	Nombres					lpel	lidos			
Katerine Valeria					Henríquez Campos					
Cédula de Identidad			Estado Civil		Profesión u Oficio					
№ 13.021.	Nº 13.021.510-6		soltera		Asistente Social					
	iinistración Fi	inancier	ey Nº 19.896, que ra del Estado y e que:							
No Presto:X	_Si Presto:	; ser\	vicios en las siguien	tes rep	articiones p	úbli	cas:			
Nombre de la Repartición Pública	Repartición (planta/cont		trata/ (Indicar grado d		o Labores		Duración	Jornada (horas semanale		
				 						
Asimismo, declaro	que:									
	adas que ten	gan coi	; contratos vigent nvenios para ejecu ica.							
Individualización del Contrato		Objeto del Cont		ntrato		Duración Contrato				
artículo 54, 55 y 56 del Estado Finalmente, decla	5 de la Ley N° ro bajo juram	18.575, ento q	cuentro afecto a n Orgánica Constitu ue estos antecede	cional (de Bases Ge orresponde	nera a la	iles de la Adm realidad, asu	inistración imiendo la		
responsabilidad ar la presente declara		uai falta	a de veracidad y/u	ut	on de la info	orma	ción que se co	onsigna en		

Fecha, 18 de febrero de 2015.



DECLARACIÓN JURADA

Katerine Valeria Henríquez Campos, cédula nacional de identidad № 13.021.510-6, vengo en declarar, bajo fe de juramento, para los efectos previstos en el Artículo 12°, letra e) del DFL № 29 que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso tercero del artículo 31 del citado texto legal.

Declaro, asimismo estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

Firma Declarante

Fecha, 18 de febrero de 2015.



DECLARACIÓN JURADA

Katerine Valeria Henríquez Campos, cédula nacional de identidad Nº 13.021.510-6, vengo en declarar, bajo fe de juramento, que no me encuentro afecto a ninguna de las causales previstas en la Ley Nº 19.653, sobre "Ley de Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado", sobre inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso a la Administración Pública.

Firma Declarante

Fecha, 18 de febrero de 2015.

REPÚBLICA DE CHILE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE IDENTIDAD

APELLIDOS



HENRÍQUEZ CAMPOS NOMBRES
KATERINE VALERIA

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD F CHILE FECHA DE NACIMIENTO









IDCHL1302151061E10<<<<<<<< 7611290F1611298CHLA023449043<6 HENRIQUEZ<CAMPOS<<KATERINE<VAL

Carnet No 13.021.510-6

Nº 771/05



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO CHILE

CERTIFICADO

No 732/05	de	20	de	Junio	de 2005
e ha conferido <u>el</u> ítulo de "Asistente		"Licencia	do en 1	rabajo So	cial" y el
on a KATE	RINE VALI	ERIA HE	NRIQUI	Z CAMPO	0
Valpa	vaiso, 23	de Jun	io		de 200
		Ĝ		$) \subset$	
ine a manmento que en aprecede es fiel del original	SEL JORDAN	. a	AUDIO MOI	TEDO CASTA	No

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



FOLIO: 148133067

Código Verificación: 5ef46417001a



REPUBLICA DE CHILE

ALI OBLICA DE CITE

INFORME DE ANTECEDENTES

Para ingreso Administración Pública, Municipal y Semifiscal

NOMBRE :

KATERINE VALERIA HENRÍQUEZ CAMPOS

R.U.N. :

13.021.510-6 Fecha nacimiento: 29 Noviembre 1976

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

RUN

ADMINISTRACION

13021510-6 SIN ANTECEDENTES PUBLICA

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RUN

ADMINISTRACION

13021510-6 SIN ANOTACIONES PUBLICA

FECHA EMISIÓN: 20 Febrero 2015, 15:14.

- EXENTO IMPUESTO INFORME DE ANTECEDENTES Art. 11 f) Ley 18.834, Art. 10 f) Ley 18.883 y Art. 8 DS 110/79 J
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas Jefe de Archivo General (s) Incorpora Firma Electrónica

Avanzada

1800948

RUN : 13021510-6

ñQY4S3

www.registrocivil.gob.cl